

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 29 DE ABRIL DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
FKM -081	MARIA CIELO CRUZ YARA	51898393	009-2022	SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$7.571.221) MCTE más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	Auto No. 60 del 8 de febrero de 2022 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 009-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora MARIA CIELO CRUZ YARA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.898.393, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión FKM - 081".	52

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del Auto No. 60 del 8 de febrero de 2022 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 60 del 8 de febrero de 2022 en tres (03) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 60 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 009-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora MARIA CIELO CRUZ YARA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.898.393, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión FKM -081"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades

'Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 009-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora MARIA CIELO CRUZ YARA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.898.393, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión FKM No.081'

relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Bucaramanga, mediante radicado No. 2020904408873 del 05 de mayo de 2020, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC 000152 del 28 de marzo de 2017 *"por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. FKM-081 y se toman otras determinaciones"*, junto con la Resolución No. VSC 000253 del 22 de marzo de 2018 *"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. VSC 000152 del 28 de marzo de 2017 dentro del contrato de concesión No. FKM-081"*, en donde se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - y a cargo de la señora MARIA CIELO CRUZ YARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 51.898.393, en la que se declara:

- Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 28 de julio de 2007 y el 28 de julio de 2008, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.416.817) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 28 de julio de 2008 y el 28 de julio de 2009, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.507.600) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 28 de julio de 2009 y el 28 de julio de 2010, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.623.242) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 28 de julio de 2010 y el 28 de julio de 2011, por el valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.682.370) M/CTE** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- Inspección técnica de fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2012, por un valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$657.372) M/CTE** más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de pago.
- Inspección técnica de fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, por un valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820) M/CTE** más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de pago.

Para un total adeudado de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$7.571.221) MCTE**, más los intereses y/o indexaciones que se causen hasta la fecha efectiva del pago total.

6. Que mediante Auto No. 336 de fecha 02 de julio de 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 06 de julio de 2017 y el 29 de marzo de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$7.571.221) MCTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 009-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora MARIA CIELO CRUZ YARA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.898.393, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión FKM No.081"

9. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20201220395861 del 08 de julio de 2020

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de la señora MARIA CIELO CRUZ YARA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.898.393, por concepto de Canon Superficial e Inspección técnica de fiscalización correspondiente a la visita de campo, para un total adeudado de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$7.571.221) MCTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a la señora MARIA CIELO CRUZ YARA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.898.393, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$7.571.221) MCTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 08 días del mes de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry, Abogada Grupo Cobro Coactivo.